



AUTO DE SUSTANCIACION

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole que con oficio No. 2019-00783 de fecha 06 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, y recibido en la secretaría de este Despacho el día 04 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Sírvase proveer, 1º de octubre de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

|
Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-00601-00
Demandante:	JAIRO ARIZA BLANCO
Demandado:	ARELIS LUNA GUZMAN Y YANIRIS CADENA RIVER

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla a través de oficio No. 2019-00783 de fecha 06 de mayo de 2020, y recibido por correo electrónico el día 04 de agosto de 2020, medida decretada dentro del proceso con radicación 2019-00783, cuyo demandante es JAIRO ARIZA BLANCO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B. –





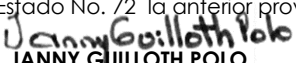
PRIMERO: ACOGER el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar, títulos libres y disponibles dentro del proceso ejecutivo, contra ARELIS LUNA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.571-521 como demandada dentro del proceso radicado No. 2017-00601, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 02-10-2020 se
Notifico por Estado No. 72 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA